RESOLUCIÓN No. 42 DEL DOS (2) DE JULIO DE 2026

"Por medio de la cual se sanea un vicio de procedimiento dentro del proceso de Licitación Pública No. FDLC-LP-008-2026"

LA ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA

Facultada para expedir los actos administrativos inherentes a la actividad precontractual, contractual y poscontractual, que consagran el Decreto Ley 1421 de 1993, los Decretos Distritales 740 de 2019 y 374 de 2019, en concordancia con lo señalado en el pliego de condiciones perteneciente al proceso de licitación pública FDLC-LP-008-2026 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

Que, el artículo 12º de la Ley 80 de 1993 establece: "De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 atribuye a la Entidad la competencia y condiciones para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que, por su parte, el Artículo 7° del Decreto Distrital 642 de 2025 indica que es función de la Alcaldía Local: "Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales."

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria con fundamento en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y con observancia del principio de planeación, elaboró los documentos y estudios previos con el fin de soportar las condiciones y exigencias para adelantar el proceso de selección del contratista encaminado a contratar la **"PRESTAR SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACCIONES ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR Y LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS, COLECTIVOS Y ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA"**

Que, para determinar la modalidad de selección del contratista, se tuvo en cuenta lo estipulado en la Ley 80 de 1993, el numeral 1° del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 por lo que el proceso de selección de contratistas se adelanta a través de la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA,

atendiendo a la cuantía del proceso, su objeto y la naturaleza de los bienes y servicios que se pretenden adquirir.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. a 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, el día 28 de mayo de 2026, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones electrónico y su documento complementario, los anexos, matrices y formatos, del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLC-LP-008-2026** cuyo objeto es: **"PRESTAR SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACCIONES ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR Y LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS, COLECTIVOS Y ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA".**

Que, el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS ($ 666.270.401)** MCTE incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales aplicables al proceso, así como los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto **2454-La Candelaria Camina Hacia la Promoción del Deporte y la Recreación.**

Que el proceso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 771 del 26 de mayo de 2026 y el plazo de ejecución del contrato es de SEIS (06) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

Que de acuerdo con lo reglado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el documento complementario al proyecto de pliego de condiciones electrónico del presente proceso se dejó a disposición de los interesados en el portal desde el 28 de mayo hasta el 12 de junio de 2026, lapso de tiempo durante el cual no se recibieron observaciones.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, al no cumplirse los requisitos establecidos en el mismo, siendo el valor del presente proceso de contratación mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), superando el umbral para convocatorias limitadas a mipyme para el año 2026 según Min CIT, NO se limitará la participación a mipymes colombianas.

Que, el día dieciocho (18) de junio de 2026, la entidad publicó la Resolución de Apertura No. 028 de 2026 y los documentos definitivos del proceso en mención, otorgando la oportunidad de observarlos hasta el veintidós (22) de junio de 2026, plazo durante el cual no se presentaron observaciones por parte de los interesados.

Que, el día veintidós (22) de junio de 2026 se adelantó la audiencia de riesgos y aclaración al pliego de condiciones del proceso en mención, que no tuvo participación de algún interesado, tal como reposa en el acta publicada por la entidad.

Que, con posterioridad al plazo fijado por la Entidad para presentar observaciones, la Entidad recibió observaciones por parte de MAGIN COMUNICACIONES S.A.S., PROFESIONALES EN LOGISTICA LTDA y EXPOEVENTOS Y LOGISTICA SAS a las que se dio respuesta el treinta (30) de junio de 2026.

Que, asimismo, la entidad recibió la siguiente observación extemporánea el día primero (1) de julio de 2026, a las 12:00 PM, de parte de TRABAJANDO UNIDOS:

Por medio del presente solicitamos a la entidad aclarar muy amablemnte el rubro de los sigueientes item, si bien no refleja las condiciones económicas reales para el suminis stro del bien o la prestación del servicio requerido, por lo que corresponde su revisión para la viabilidad de la oferta, a continuacion los item para su aclaracion

Quedamos atentos, gracias

INICIATIVA	ACTIVIDAD	ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO OFERTADO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL OFERTADO INCLUIDO IVA	VALOR MAXIMO UNITARIO A OFERTAR INCLUIDO IVA	VALOR MAXIMO TOTAL A OFERTAR INCLUIDO IV
INICIATIVA 4710 – Carrera INICIATIVA 4772 1ra	ACTIVIDAD CARRERA ACTIVIDAD 2. CRONOESCALAD	Grupo de Juzgamiento (10 personas con experiencia)	1	UNIDAD		$ -	$ 10.500	$ 10.500
		Grupo de Juzgamiento (10 personas con experiencia)	1	UNIDAD		$ -	$ 10.500	$ 10.500
ACTIVIDAD DIA DEL NIÑO	ELEMENTOS Y PERSONAL REQUERIDO	Personajes infantiles temáticos Tipo zanquero, tarzan, un tema infantil, con vestuario y caracterización incluidos. Deberán realizar recorrido con niñas durante la cabalgata. Si es una artista protegida, debe venir con acompañante. Los tiempos de presentación se deben pactar al menor tiempo una vez iniciada	2	personas		$ -	$ 185.500	$ 366.500

Que, en el documento de respuesta a la observación extemporánea, se concluye lo siguiente:

> "*En la revisión realizada se evidenció una imprecisión en la consolidación del promedio de los valores correspondientes a los ítems "Grupo de Juzgamiento (10 personas con experiencia)" de las actividades "Carrera Atlética Nocturna por el Centro Histórico de La Candelaria" y "Actividad 2. Cronoescalada", así como del ítem "Personajes Infantiles Temáticos" de la actividad "Día del Niño". En consecuencia, se incorporan las precisiones correspondientes con el fin de mantener la debida correspondencia entre los componentes técnicos, económicos y presupuestales del proceso.*
>
> *Así mismo, y con el propósito de preservar la concordancia entre el alcance técnico del contrato y la disponibilidad presupuestal, se suprimen dos (2) ítems del Plan de Medios, teniendo en cuenta que las actividades de convocatoria y difusión serán apoyadas con los canales y redes sociales institucionales del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria*.
>
> *Como resultado de lo anterior, se hace necesario modificar el contenido del pliego de condiciones para efectos de ajustar el valor total del presupuesto y consecuentemente modificar el Anexo técnico y el formato 12. Oferta económica, lo cual resulta necesario para garantizar unas reglas objetivas, claras y completas del pliego de condiciones que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole por parte de los proponentes en cumplimiento del deber de selección objetiva"*.

Que el artículo 89 de la ley 1474 de 2011 mediante el cual se modificó el inciso 2ª del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, estableció:

"Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales".

Que el inciso 1° y 3° del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 señala:

" La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

(…)

La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, ***salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación****". (Negrilla y Subrayado fuera del texto original)*

Que atendiendo a las circunstancias referidas con anterioridad y teniendo en cuenta que por expresa disposición legal no es posible expedir adendas al proceso de selección FDLC-LP-008-2026, y que se hace necesario adoptar decisiones ajustadas a los principios que rigen la función pública para efectos de lograr claridad en las reglas que regirán el presente proceso de selección, por lo que se hace necesario sanear el presente vicio, ya que el hecho mencionado con anterioridad no constituye causal de nulidad dentro del presente proceso.

Que el artículo 49 de la ley 80 de 1993, establece lo siguiente:

*"**ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA**. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"*

Que en el mismo sentido se ha pronunciado la doctrina señalando lo siguiente:

"El estatuto contractual consagra el saneamiento de los vicios de procedimiento o forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, mediante acto motivado expedido por el representante legal de la entidad".[1]

Que el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 establece:

[1] González López E. (2010). El pliego de condiciones en la contratación estatal. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Págs. 266-267

"Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación"

Que las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración aconsejan que es necesario adelantar las actuaciones necesarias y tendientes a lograr la mayor claridad posible en los pliegos de condiciones garantizando el deber de selección objetiva.

Que en el caso que nos ocupa es pertinente que la entidad disponga de las medidas necesarias para el saneamiento del presente proceso, y así garantizar los postulados de transparencia, igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad, y responsabilidad, contenidos en los artículos 13 y 209 de la Constitución Política, y 23, 24, y 26 de la ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrada en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que, así mismo, de acuerdo con el estudio de la doctrina que analiza la materia, se indica:

"En virtud de la imparcialidad, las autoridades deben tratar de idéntica manera a los sujetos de los procedimientos administrativos, de forma tal que efectivamente se garanticen sus derechos y no haya lugar a discriminaciones. Pero, además, como consecuencia de la imparcialidad, las autoridades deben actuar con objetividad, esto es, buscando que sus actuaciones persigan exclusivamente la satisfacción del interés general y de la finalidad de la norma específica que otorga la respectiva competencia."[2].

"El acto motivado que ordene el saneamiento del correspondiente vicio podrá incluir diferentes actuaciones a cargo de la administración, inclusive la de retrotraer etapas o actos expedidos, con miras a garantizar que los principios del proceso, como el principio de igualdad, sean respetados y cumplidos, y podrán implicar nuevos plazos para realizarlas"[3].

Que, conforme a los motivos expuestos con anterioridad, se procede a sanear el procedimiento y como consecuencia de ello se publicarán las respuestas a las observaciones extemporáneas que dieron lugar a adoptar la presente decisión, se publicarán los documentos indicados en los acápites anteriores y se modificará el cronograma del proceso de Licitación Pública No. FDLC-LP-008-2026, a partir de la fecha de "*Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones*" y consecuentemente el "*Plazo máximo para expedir adendas"*, a efectos de garantizar que los interesados cuenten con un plazo razonable para conocer y, si es del caso, observar, los documentos modificados garantizando con ello, los postulados de transparencia, igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad, y responsabilidad, contenidos en los artículos 13 y 209 de la Constitución Política, y 23, 24, y 26 de la ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrada en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

Que, en mérito de lo expuesto,

[2] Benavides J. (2013). Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y Administrativo Ley 1437 de 2011 comentado y concordado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Págs. 60-61
[3] Edgar Gonzalez López, El pliego de condiciones en la contratación estatal. Bogotá: Universidad Externado de Colombia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento que se presentó en el proceso de selección de Licitación Pública No. FDLC-LP-008-2026, para lo cual se retrotrae la etapa establecida para "*Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones*", la cual se efectuará el día dos (2) de julio de 2028 en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el siguiente cronograma para el proceso de selección No. FDLC-LP-008-2026 para retrotraer la etapa a partir de la cual se sanea el vicio de procedimiento:

ACTIVIDAD	FECHA
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	**02/07/2026 10:00:00 PM**
Plazo máximo para expedir adendas	**09/07/2026 7:00:00 PM**
Presentación de Ofertas	16/07/2026 11:00:00 AM
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	23/07/2026 10:00:00 PM
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	30/07/2026 11:59:00 PM
Audiencia de Adjudicación	05/08/2026 9:00:00 AM
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	10/08/2026 10:00:00 PM
Firma del Contrato	13/08/2026 9:00:00 AM
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	14/08/2026 7:00:00 PM

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados en la Licitación Pública No. FDLC-LP-008-2026. Para tales efectos se publicará en la plataforma SECOP II.

Dada en Bogotá D. C.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA ANGARITA

ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO
Alcaldesa Local de la Candelaria

Proyectó: Gineth Melissa Ruiz – Abogada contratista FDLC

Revisó: Vivian Prieto Trujillo - Abogada contratista FDLC.